



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 0089

BUENOS AIRES 13 ENE. 2016

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-1838-15-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que por las actuaciones del VISTO se dictó la Disposición ANMAT N° 8230/15 por la cual se prohibió la comercialización del producto "Choclo en granos congelado, marca Coto, bolsa por 300 gr, Lote 8930871, Vto: 5/2016, R.N.P.A. N° 0620734, R.N.E. N° 00031488" (bolsa obrante a foja 39) perteneciente a la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.I.C.S.A.) con domicilio en la calle Paysandú N° 1842, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha prohibición se originó a raíz de una denuncia recibida por el INAL respecto del referido producto debido a que el envase se habría hinchado durante su almacenamiento en el freezer.

Que por ello, el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó al Departamento de Inspectoría que realizara una inspección en el Supermercado COTO C.I.C.S.A. ubicado en la avenida Mitre 3300, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a fin de realizar una toma de muestras para su posterior análisis

(foja 14).



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 0089

Que los análisis realizados, según Informe N° C-DCD-1383-15 (foja 22), arrojaron como resultado que el alimento se encontraba contaminado por haberse detectado la presencia de *Listeria monocytogenes*.

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL realizó la investigación pertinente y categorizó el retiro como Clase I (foja 28), por lo que solicitó a la empresa COTO C.I.C.S.A., mediante Nota N° 1171/15, proceder al retiro preventivo del citado lote de acuerdo con el artículo 18° tris del Código Alimentario Argentino (C.A.A.).

Que conjuntamente se puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL (foja 29).

Que asimismo, el citado Departamento solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido producto en las respectivas jurisdicciones procedieran de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415° del C.A.A., concordante con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, e informaran a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) emitió un comunicado de fecha 31 de julio de 2015 (foja 37), en el cual informó a la población que había dispuesto el retiro preventivo del mercado del producto "Choclo en granos congelado, marca Coto, bolsa por 300 gr, Lote 8930871, Vto: 5/2016, R.N.P.A. N° 0620734, R.N.E. N° 00031488. Importado por Coto C.I.C.S.A." y que se encontraba monitoreando dicho retiro y recomendaba a la población abstenerse de utilizar o consumir



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 0089

unidades correspondientes a la misma.

Que los resultados de los análisis efectuados en la pericia de contraverificación, mediante el Informe N° C-DCD-1383-15 duplicado (foja 76-83) y triplicado (foja 84-88), confirmaron que el alimento estaba contaminado debido a la presencia de *Listeria monocytogenes*.

Que atento a ello, no obstante haberse efectuado el retiro, frente a la responsabilidad sanitaria que le cabe al INAL con respecto a la población y a fin de proteger la salud de los consumidores, el mentado Instituto recomendó prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que posteriormente, a fojas 153 el INAL sugirió iniciar un sumario sanitario a la firma COTO C.I.C.S.A. por haber presuntamente infringido los artículos 6° bis, 16° y 155° del C.A.A.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 0089

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101/15 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

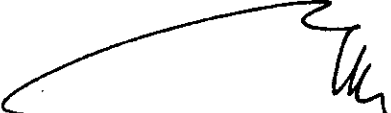
ARTÍCULO 1º- Instrúyase sumario sanitario a la firma COTO C.I.C.S.A con domicilio en la calle Paysandú N° 1842, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos a los artículos 6º bis, 16º y 155º del C.A.A.

ARTÍCULO 2º- Regístrese. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-1838-15-7

DISPOSICIÓN N°

0089



Dr. ROBERTO LEDE
Subadministrador Nacional
A.N.M.A.T.